

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023

30 Años

Formando Estudiantes Auténticos



ÍNDICE

TÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES	2
TÍTULO 2: DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERÍODOS	3
TÍTULO 3: DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN	3
TÍTULO 4: DE LAS EVALUACIONES ESCOLARES	ε
TÍTULO 5: DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES	8
TÍTULO 6: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR	11
TÍTULO 7: DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN	12
TÍTULO 8: DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN	12
TÍTULO 9: DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN EL PROCESO EVALUATIVO	14
TÍTULO 10: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA	16
TÍTULO 11: DE LA DIFUSIÓN	20
TÍTULO 12: CONSIDERACIONES FINALES	21
ANEXO I: EVALUACIÓN DIFERENCIADA	23
ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EVALUACIONES ATRASADAS	28



TÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

1. Definición:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar se aplicará al siguiente Establecimiento Educacional: Colegio Raiquen, RBD 17652-4.

2. Objetivo:

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de acuerdo a las orientaciones, principios y valores de nuestro Proyecto Educativo, y sobre la base de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en los siguientes Decretos: Bases Curriculares para la Educación Parvularia, Decreto con Fuerza de Ley 2/2009, Decreto 170/2010, Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018 y las Orientaciones para la Implementación de la Priorización Curricular (junio, 2020) la cual, centra en el uso pedagógico de la evaluación y posiciona la Evaluación Formativa y la Retroalimentación como factores claves para mejorar y acelerar los aprendizajes.

3. Alcance:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio Raiquen se publicará y difundirá a la Comunidad Escolar en marzo de cada año. Este instrumento normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los alumnos.

Este reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, salvo modificación legal sobreviniente, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente. El Director del Colegio podrá someter a consulta al Equipo Directivo (Subdirectora, Inspector General y Jefe de Unidad Técnico Pedagógica) y al Consejo de Profesores el presente reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.



TÍTULO 2: DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERÍODOS

Artículo 1:

El año escolar para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los semestral lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región. El Colegio Raiquen, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades y posibles

recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

TÍTULO 3: DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Artículo 2:

Para las disposiciones de este reglamento, se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático que es parte del proceso educativo global, mediante el que se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con el fin de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los alumnos.

Artículo 3:

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa. En cualquiera de estos casos, se considerará también las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas, según sea el tipo de necesidad y/o diagnóstico que se presente.

Artículo 4:

La evaluación diagnóstica es realizada al comienzo del periodo escolar o de una unidad de aprendizaje, permite explorar y verificar el estado de los alumnos en cuanto a conocimientos

3

previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los alumnos será realizado al inicio del año escolar, debiendo registrarse en el libro de clases su resultado expresado en la Descripción de Niveles de Aprendizaje que refleje el nivel alcanzado por el alumno. Este resultado debe ser informando a los alumnos y apoderados en el primer mes de clases. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación.

La distribución de los niveles de aprendizaje para ser registrada en el libro de clases, será la siguiente:

Nivel	Sigla a Escribir en Libro de Clases	Calificación
Nivel Alto	A	7.0
Nivel Medio Alto	MA	6.0 – 6.9
Nivel Medio Bajo	MB	4.0 – 5.9
Nivel Bajo	В	1.0 – 3.9

Lo anterior no obsta a que bajo las mismas condiciones descritas se realice evaluación diagnóstica al iniciar cualquier unidad o antes de incorporar nuevos aprendizajes.

Artículo 5:

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información y disponer de evidencias continuas que permitan regular, orientar y corregir el proceso educativo, con la finalidad de obtener éxito en el logro de los aprendizajes. Esta evaluación permite detectar logros, avances y dificultades en los alumnos y retroalimentar los procesos.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del alumno y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del profesor en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al profesor y su enseñanza y el logro de aprendizaje de los alumnos, las evaluaciones



formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos, organización del tiempo y del espacio para el aprendizaje.

Artículo 6:

La evaluación sumativa se aplica a procesos y productos terminados, se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones sumativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los alumnos, deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar, frente a esto, el apoderado deberá comprometerse a brindar todo el apoyo que el colegio requiere para superar situaciones de bajo rendimiento académico.

Artículo 7:

El Colegio Raiquen reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la extensión de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: parciales, trimestrales y finales.

Las evaluaciones parciales, son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza aprendizaje y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico entre 1,0 y 7,0, hasta con un decimal. Focaliza parte de los aprendizajes que se espera que logren los alumnos.

Las calificaciones semestrales son aquellas que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestral en cada uno de los sectores del Plan de Estudios. Cabe señalar que en cuanto a los promedios del 1° y 2° semestre se calculan sólo con un decimal sin aproximación.

Las calificaciones finales son aquellas que se calculan considerando el promedio de los tres semestres en cada asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del sector. Se expresan y se calculan de la misma forma que las calificaciones semestrales. El promedio general del año se obtiene de la suma de los promedios finales anuales de cada asignatura dividido por el número de ellas. Cabe señalar que en esta ocasión se aproxima el segundo decimal a partir de 0,05 para expresar la calificación anual hasta con un decimal.

Colegio Raiquen
Unidad Técnico Pedagógica

Artículo 8:

Después de calculada y registrada la calificación final anual de la asignatura (aplicando el artículo

38 cuando sea necesario), no habrá ningún tipo de prueba posterior, especial u otro tipo de

instancia de calificación.

Artículo 9:

El Colegio Raiquen reconoce dos tipos de evaluación desde la perspectiva del agente evaluador:

Internas y Externas.

Las evaluaciones internas son las realizadas y aplicadas por las personas que participan

directamente de la acción educativa como Profesores, Integrantes del Equipo Directivo, Asistentes

de Aula e Inspectores Educacionales.

Las evaluaciones externas son las realizadas por personas y/o empresas que no pertenecen al

colegio, pero que han sido contratadas por la institución educativa para medir el logro de

aprendizajes de acuerdo al currículum vigente. Estas evaluaciones serán consignadas como

calificaciones parciales o parte de una calificación parcial del alumno en el trimestre en que se

apliquen, de acuerdo a la información que entregue el profesor al inicio de cada periodo.

Se entienden también como evaluaciones externas aquellas que el Ministerio de Educación

aplique como censal o muestral y las evaluaciones internacionales que la autoridad educacional

aplique en el país. Los resultados de estas evaluaciones serán informadas a toda la comunidad

escolar, cuando los resultados sean comunicados al Colegio por la autoridad.

TÍTULO 4: DE LAS EVALUACIONES ESCOLARES

Artículo 10:

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados a partir de diferentes indicadores que

den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares y el Proyecto Educativo

Institucional.

6



Artículo 11:

Los Informes a la familia sobre la evolución y progreso de las niñas y niños serán entregados a los padres, a lo menos, en una ocasión al semestre.

El avance del estudiante en cada indicador de este Informe se expresará en la siguiente forma:

L	Logrado
PL	Por Lograr
NL	No Logrado
NE	No Evaluado

Además se incorpora la observación de la Educadora respecto del avance, fortalezas, potencialidades y ámbitos en los que se requiere un mayor apoyo conjunto.

Artículo 12:

Para los alumnos de Enseñanza Básica y Media, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal. La calificación uno (1,0) será la mínima y corresponderá a la evidencia de ausencia total o demostración de no logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0) será la máxima y corresponderá a la totalidad de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Artículo 13:

Los cursos de 1° básico a 8° básico serán evaluados a partir de una 60% de exigencia, frente a cada asignatura o actividades curriculares calificadas.

Artículo 14:

Los cursos de I Medio a IV Medio serán evaluados a partir de una 60% de exigencia, frente a cada asignatura o actividades curriculares calificadas.

Artículo 15:

Los instrumentos evaluativos pueden ser: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones y proyectos, entre otros.



Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector y se determinan por el profesor de asignatura y el Jefe de la Unidad técnica Pedagógica a comienzos del año escolar. Esto es informado a los alumnos y padres, al inicio de cada mes.

Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases serán todas de coeficiente uno.

Artículo 16:

Frente a todo tipo de evaluación descrita en el artículo 15 el Profesor de Asignatura informará a los alumnos, a principio de cada mes, los objetivos, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se evaluará.

Artículo 17:

Los alumnos serán evaluados en todos los subsectores del Plan de Estudios con el siguiente número mínimo de calificaciones por semestre de acuerdo al número de horas de cada asignatura:

N° Horas Asignatura	N° Mínimo de Notas
1 hora	3
2 horas	3
3 horas	4
4 horas	4
5 horas o más	6

Artículo 18:

La calificación final anual de Religión se expresará en conceptos: MB (Muy Bueno); B (Bueno); S (Suficiente) e I (Insuficiente) y no incidirán en la promoción.

TÍTULO 5: DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 19:

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el alumno tiene la obligación de estudiar en forma constante y el profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados



en clases anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más alumnos o a todo el curso si lo estima pertinente.

También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el profesor, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos realizados durante la clase, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

Artículo 20:

En relación a las evaluaciones de los estudiantes de 1° básico a 6° básico, no se podrá programar más de dos evaluaciones de carácter sumativa durante la misma jornada. Esto, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares.

Artículo 21:

Para los estudiantes de 7° básico a IV Medio se podrán realizar hasta tres evaluaciones de carácter sumativa durante la misma jornada. Lo anterior, incluyendo los pruebas escritas de lectura complementarias (plan lector), pero no, entrega de informes de trabajos de investigación, y otros similares.

Artículo 22:

Ningún estudiante será calificado durante un período de ausencia o inasistencia al Colegio. Con la sola excepción de lo indicado en el artículo 25.

Artículo 23:

En caso de inasistencia del alumno a una evaluación el apoderado deberá justificar en Inspectoría, con el certificado médico correspondiente si es que la razón es enfermedad. Esto debe efectuarse el día en que el estudiante se reintegre a clases.

La evaluación será aplicada según la normativa que indique el Protocolo de Evaluaciones Atrasadas, es decir, cada profesor aplicará la evaluación cuando tenga nuevamente con el curso por disposición de horario.

Artículo 24:

Si el alumno falta a una evaluación por una causa distinta a la establecida en el artículo 23, la que también debe ser debidamente justificada por su apoderado personalmente. Las evaluaciones que se aplican al alumno que no asiste a ellas serán distintas a las empleadas en la fecha fijada, no obstante, deberán medir los mismos objetivos contemplados e informados previamente.

Artículo 25:

En cualquiera de las situaciones descritas en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, si el alumno no se presenta a la segunda instancia de evaluación tendrá la calificación mínima que corresponde a un 1.0.

Artículo 26:

Cualquier situación excepcional no considerada en los artículos 23 y 24, será resuelta por el Jefe Técnico a través de una resolución escrita que contenga los fundamentos de la decisión, para ello podrán solicitar al apoderado otros antecedentes que permitan tener una visión más amplia del caso.

Artículo 27:

Los resultados de una evaluación deben ser entregados por el profesor a sus alumnos(as) dentro del plazo máximo de 5 días hábiles.



TÍTULO 6: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 28:

Es de responsabilidad del Profesor de Asignatura mantener el libro de clases y plataforma virtual actualizados y en los mismos plazos establecidos para la entrega de resultados de evaluaciones parciales.

Artículo 29:

Será responsabilidad del apoderado asistir a reuniones de apoderados para mantenerse informado del rendimiento de su hijo.

Artículo 30:

El Profesor Jefe informará al apoderado cuyo alumno haya obtenido rendimiento deficiente en dos o más evaluaciones parciales de cualquier sector de aprendizaje, a través de una entrevista personal, en la que consten las acciones y el compromiso de ayuda solicitado al apoderado para superar la situación de rendimiento.

Debe ser firmado por ambas partes y establecerse un plazo para evaluar las acciones acordadas y comunicadas.

Artículo 31:

El Profesor Jefe entregará un Informe semestral de rendimiento al apoderado en la reunión de fin de cada semestre. Esto no implica que en las reuniones de apoderado informe de la situación académica de los estudiantes en cada reunión.

Artículo 32:

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre profesores y apoderados deberán ser registradas y firmadas en las fichas de entrevista existentes para tales efectos. En ellas se describirá el tipo de información entregada y recibida, las solicitudes específicas, los acuerdos, acciones de mejora implementadas por el colegio y las consecuencias a las faltas cometidas por los alumnos.



TÍTULO 7: DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 33:

Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El cálculo se hará por día. El Director del Establecimiento, Jefe de UTP, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas y previo consenso con el Consejo de Profesores.

Para que se efectúe esta resolución el apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda, las que serán evaluadas por las entidades correspondientes.

En coherencia a lo anterior, no se aceptarán certificados médicos emitidos después de 5 días hábiles de la enfermedad del estudiante.

TÍTULO 8: DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 34:

En relación a la promoción de los estudiantes de 1° a 2° o de 3° a 4° básico que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior, el Director, junto con el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y el Profesor Jefe, previo informe fundado podrán determinar excepcionalmente la no promoción de los estudiantes. Esto es conforme al Decreto 67 del Ministerio de Educación.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.



Asimismo, los alumnos con NEE integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetas a las mismas normas señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del especialista.

Artículo 35:

Para la promoción de los alumnos de 2° a 3° básico, de 4° a 5°, y así sucesivamente hasta 8° básico, se considerarán las siguientes situaciones:

35.1: Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asgianturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

35.2: Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado una asignatura de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.

35.3: Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado dos asignaturas de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

Artículo 36:

Para la promoción de los estudiantes de I a IV de Enseñanza Media se considerarán las siguientes situaciones:

36.1: Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

36.2: Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado una asignatura de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido la asignatura no aprobado.

36.3: Igualmente, serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado dos asignaturas de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

Artículo 37:

Todo lo anterior, se evaluará de acuerdo a criterios pedagógicos con el objetivo de resguardar las trayectorias de aprendizaje de los y las estudiantes.

Artículo 38:

Para efectos de promoción aquellos alumnos cuyo promedio anual sea 3,9 en cualquier asignatura de aprendizaje, el profesor de la asignatura deberá fijar una evaluación extraordinaria de los aprendizajes relevantes la que determinará si el alumno finaliza el sector con un 3,8 o un 4,0 (aplicándose una escala de 60% para estudiantes de 1° básico IV Medio), lo que constituirá su promedio final.

Si aún después de la evaluación, continúa con promedio 3,9 reprobará la asignatura.

Artículo 39:

Según disposición del Ministerio de Educación los estudiantes pueden repetir una vez en enseñanza básica y una vez en enseñanza media.

TÍTULO 9: DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN EL PROCESO EVALUATIVO

Artículo 40:

El alumno que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (1,0). Quedando, además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa. Como medida formativa, el profesor de la asignatura deberá realizar la triangulación (apoderado – alumno - docente) con el fin de informar y asegurar que la situación no ocurra frente a otros procesos.



Artículo 41:

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 42:

Si el alumno es sorprendido en situación de plagio en un trabajo o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,0.

Esta conducta se registrará en su hoja de vida. Este artículo incluye el eventual mal uso de las distintas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 43:

En ausencia del profesor titular de asignatura en el horario de clases de un sector, un integrante del Equipo Directivo designará un remplazo que permitirá abordar contenidos de este subsector o de otro. Durante esta clase los alumnos deberán cumplir con lo programado, sean actividades, pruebas o guías de trabajo de acuerdo a lo dispuestos por la unidad técnica. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

Artículo 44:

Por su utilidad técnica y pedagógica en la verificación de aprendizajes esperados relevantes, medición de contenidos estratégicos o para fines de investigación pedagógica, algunos instrumentos de evaluación serán conservados por el colegio y no entregados a los alumnos, de acuerdo a lo autorizado por la Unidad Técnico Pedagógica. Entregándose sí sus resultados.



Artículo 45:

No obstante, la disposición anterior, los alumnos tendrán derecho a revisar el instrumento de evaluación y conocer las fortalezas y debilidades de sus resultados.

Artículo 46:

Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas y prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial el Equipo Directivo (Director, Subdirectora, Inspector General y Jefe Unidad técnico Pedagógica) administrará la situación pedagógica con consulta a los Profesores de Asignatura, según la propuesta de atención diferenciada que realice el mismo Equipo Directivo. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al alumno y lo que establecen las normas ministeriales como marco regulatorio.

Esta propuesta de atención diferenciada en estos casos debe cautelar el tener información, a través de instancias de evaluación, que den cuenta de los aprendizajes esperados y estándares de logro mínimo que debe obtener el alumno en el curso o nivel al que asiste.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de a lo menos tres calificaciones parciales por semestre en cada asignatura. Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión del Equipo Directivo, podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar siempre que se cumplan los requisitos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo.

TÍTULO 10: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 47:

Definimos la Evaluación Diferenciada como la forma que permite evaluar a los alumnos que durante el proceso de diagnóstico se detectó que necesitaban apoyos adicionales y, por lo tanto, se les implementaron procesos educativos especiales, adecuados a sus características. Estos alumnos son evaluados en función de las experiencias de aprendizaje en que participan; por lo que resulta necesario destacar que la evaluación diferenciada no consiste en aplicar a un alumno o a



un grupo de alumnos el mismo instrumento evaluativo que se aplicó al resto del curso en fechas distintas ni bajar el patrón de rendimiento mínimo aceptable. Se trata de aplicar instrumentos adecuados a los procesos educativos en que ellos han participado.

Artículo 48:

Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales como aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación".

Considerando lo anterior, se establecen los procedimientos que el Colegio utilizará para la aplicación de evaluación diferencia a los estudiantes con necesidades educativas especiales que lo requieran:

Artículo 49:

Las necesidades educativas de los estudiantes podrán ser diagnosticadas tanto de manera interna como externa al Colegio. En ambos casos, estás deberán encontrarse respaldadas con los informes de los especialistas y establecer a qué tipo de necesidad educativa corresponde, es decir, si es una necesidad educativa de tipo transitoria o permanente.

Artículo 50:

En los casos de diagnósticos realizados por profesionales externos al establecimiento, el colegio se reserva el derecho de solicitar una segunda opinión con algún otro profesional de la misma especialidad y/o de otra que complemente el diagnóstico inicial.

Artículo 51:

En relación a las sugerencias realizadas por los especialistas externos al establecimiento, cuando estás correspondan a indicaciones relacionadas con áreas del ámbito educativo, tales como: modificación de las estrategias o metodologías utilizadas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, procedimientos de evaluación, modificaciones en escalas de notas, eximición de asignaturas, organización de los espacios del aula, incorporación de elementos compensatorios, entre otras, estas serán revisadas por el equipo Directivo y Técnico pedagógico, quienes

determinarán, en cada caso, si dichas sugerencias son acogidas o no, según la pertinencia pedagógica entre ellas y las necesidades educativas del estudiante. Lo anterior, debido a que los especialistas en el área educación son los docentes, ya sea, de asignatura, jefatura o de educación especial, por lo tanto, son los profesionales idóneos para indicar los apoyos pedagógicos necesarios para cada caso.

Artículo 52:

Los procedimientos de evaluación diferenciada para aquellos alumnos que presenten necesidades educativas, pero ellas no respondan a un desempeño cognitivo deficiente no contemplarán ni la baja en la escala de notas ni la eximición de asignaturas, sin embargo, contemplará aquellas acciones o procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes de los estudiantes considerando sus particularidades.

Algunas de las sugerencias de evaluación diferenciada, podrían ser:

- ✓ Otorgar mayor tiempo para evaluaciones.
- ✓ Desarrollar evaluaciones en dos sesiones.
- ✓ Apoyar el desarrollo de evaluaciones con material concreto.
- ✓ Disminuir cantidad de ítems o indicadores.
- ✓ Asegurarse de la comprensión de instrucciones dadas.
- ✓ Simplificar redacciones de ítems, conservando el objetivo a evaluar.
- ✓ Evitar lectura oral y disertaciones en alumnos con problemas de lenguaje. (TEL)

Aplicar distintas formas de evaluación consensuadas con Evaluador/a, Educadora Diferencial y jefe de UTP, tales como:

- ✓ Interrogación oral.
- ✓ Trabajos prácticos en relación a los contenidos.
- ✓ Autoevaluación.
- √ Valoración de aportes personales durante las clases.
- ✓ Escala de apreciación que se transforme a rango de calificación (rúbrica).
- ✓ Entre otras.



Dichas sugerencias y/u otras, serán especificadas en la "Resolución de solicitud de evaluación diferenciada", entregada por el establecimiento, en respuesta a la solicitud del apoderado. (Ver anexo).

Es necesario establecer que no todas las sugerencias serán empleadas en cada instancia evaluativa, sino que el empleo de ellas será determinado por el profesor evaluador, según lo amerite cada procedimiento y/o instrumento de evaluación.

Artículo 53:

En los casos de alumnos con necesidades educativas especiales que respondan a un desempeño cognitivo deficiente, se considerará, en los casos y asignaturas en que sea necesario debido al nivel de desempeño y dificultades del estudiante, la baja en la escala de notas y/o la eximición de alguna asignatura. Lo anterior, deberá ser en casos absolutamente necesarios y justificados. El nivel de desempeño cognitivo del estudiante deberá ser acreditado a través de una evaluación psicométrica, que incorporé el informe y los protocolos de evaluación del estudiante. El instrumento a utilizar dependerá de la edad del alumno, pero deberá contemplar la aplicación de, al menos, las pruebas estandarizadas exigidas por el MINEDUC según la normativa vigente, para la determinación del diagnóstico, lo anterior, independientemente de que se quieran adjuntar otras pruebas o instrumentos complementarios. Los niveles de C.I. considerados en este reglamento como desempeño cognitivo deficiente, serán aquellos que se encuentren en un rango de 70 o menos (FIL-DIL-DIM-DIG-DIP).

Artículo 54:

Los apoderados que soliciten la evaluación diferenciada de algún estudiante, deberán cumplir con el "Protocolo de solicitud de evaluación diferenciada" (Ver anexo).

Artículo 55:

El Colegio contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir la "Resolución de solicitud de evaluación diferenciada" dando respuesta a la solicitud del apoderado (Ver anexo).

Colegio Raiquen Unidad Técnico Pedagógica

Artículo 56:

Los procedimientos de evaluación diferenciada acordados, no tendrán en ningún caso, carácter

retroactivo.

Artículo 57:

Las vigencias de los procedimientos de evaluación diferenciada corresponderán al año lectivo en

que se realizó la solicitud. En los casos en que se requiera continuar recibiendo evaluación

diferenciada por un nuevo año lectivo, el apoderado deberá realizar nuevamente el procedimiento

de solicitud y adjuntar la documentación actualizada de los especialistas respectivos.

Artículo 58:

Todas las consideraciones establecidas en este reglamento regirán para alumnos que se

encuentren o no incorporados en el Programa de Integración Escolar del establecimiento (PIE), lo

anterior, debido a que los procedimientos de evaluación diferenciada corresponden a un derecho

de cada estudiante que presenta necesidades educativas especiales.

TÍTULO 11: DE LA DIFUSIÓN

Artículo 59:

Durante el mes de marzo se enviará copia a la Departamento Provincial correspondiente una copia

de este Reglamento.

Artículo 60:

Durante el mes de marzo de cada año serán explicadas y socializadas las principales normativas del

Reglamento en las horas de Consejo de curso. Esta actividad es responsabilidad del Profesor Jefe,

bajo la supervisión del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

20

Colegio Raiquen Unidad Técnico Pedagógica

Artículo 61:

En la primera reunión de apoderados de cada año se socializará con los apoderados los principales

puntos de este Reglamento. Esta actividad es responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión

del Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 62:

En la primera o a más tardar a la segunda reunión del Consejo Escolar, el Director, entregará a esta

entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y

socializándolas:

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de

Alumnos, en la primera reunión que se efectúe.

Cabe señalar que de estas acciones se debe dejar constancia escrita.

TÍTULO 12: CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 63:

El conducto regular para efectuar consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse

directamente al Profesor Jefe, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia podrá

solicitar entrevista con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 64:

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° Básico a IV Año Medio

serán resueltas por el Jefe de Unidad Técnico Pedagógico del curso respectivo. Esta decisión

deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de alumnos

que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo

determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

21

Artículo 65:

Todas las situaciones de evaluación de alumnos de 1° Básico a IV Año Medio deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 66:

La situación final de promoción de todos los alumnos, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 67:

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique los sectores de aprendizaje de su plan de estudio con las calificaciones obtenidas, el porcentaje anual de asistencia y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Los alumnos que hubieren aprobado el IV Medio obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 68:

Este Reglamento es parte integrante del Proyecto Educativo Institucional del Colegio y por tanto está realizado en base a su misión, visión y principios fundantes. Se complementa con el Manual de Convivencia Escolar, Reglamento Interno, Protocolos de Acción y otros Reglamentos del Colegio.

Artículo 69:

Cualquier problema de interpretación del presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será resuelto por el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.



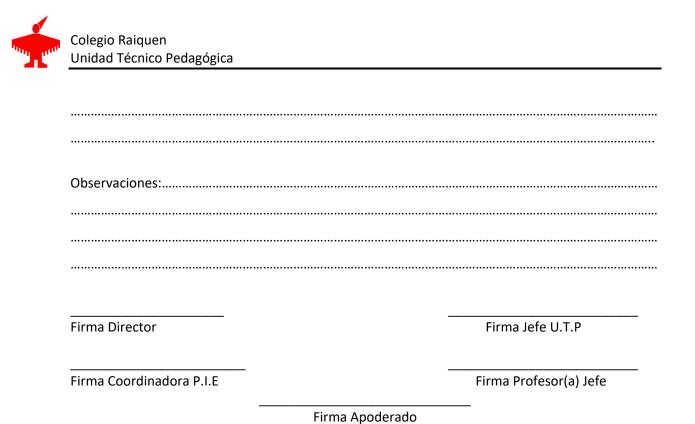
ANEXO I: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

SOLICITUD DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Yo		,	Apoder	ado(a)	del
alumno(a)		, del	curso		año
, del Colegio Raiquén	de la comuna de Yumbel	, solicito al e	quipo D	irectivo y Té	cnico
Pedagógico del establecimiento	que, en virtud de las o	disposiciones	de los	Reglamento	os de
Evaluación y Promoción legales vi	gentes, conceda su autori	zación para q	ue mi pı	upilo(a) pued	da ser
Evaluado(a) Diferencialmente en:					
Sector(es) de Aprendizaje:					
Profesional(es) que lo solicita(n) (S	-				
Señalar documentos que adjunta	(ejemplo: informe psicológ	gico, informe	psicope	dagógico, inf	orme
neurológico, informe	fonoaudioló	gico	u	ot	tros.):
(Debe acompañar certificado del E					
Nota: El equipo Directivo y Técnic reservan el derecho de evaluar dif apoderado y por los profesores, a el reglamento de evaluación del e	erenciadamente, de acuel I diagnóstico del alumno y	rdo a la inforn	nación e	ntregada po	r el
	FIRMA DEL APODERAD	(C)			

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Según	la	revisión	de l	a so	olicitud	de	evaluación	diferenciada	para	el
alumno.								,		del
curso:			elevada _l	oor					, en	su
calidad	de		(apodei	rado, ma	dre, pa	dre, tutor u d	otro) y de los a	ntecede	ntes
adjunto	s, se r	esuelve lo s	siguiente:							
En relac	ión al	diagnóstico	o: 							
		las sugeren								
subsecto	ores: 							nciales en los sig		
								del caso en part		
equipo	Direct	tivo y Técr	nico Peda	gógico	del esta	blecimi	iento, se soli	cita al docente	emplear	las
siguient	es op	ciones de	evaluació	n, por	ser ade	cuadas	a las N.E.E o	que el alumno p	oresenta	ı. Es
necesar	io de	stacar, qu	e el doce	ente p	odrá de	cidir, c	le las opcion	es que a cont	inuaciór	ı se
presenta	an, la	más adecu	ada en cad	da situ	ación eva	luativa				
Recome	ndaci	ones de ap	licación d	e eval	uación di	ferenci	ada (marcada	s con una X):		
Recome	ndaci	ones:								





COMPROMISO DEL APODERADO.

Yumbel,				
Yo,			apoderado(a)	del
alumno(a)		del	curso	de
Enseñanza		, me comprome	to a:	
1. Mantener el (o lo	os) tratamiento(s) farma	cológicos, terap	ias y/o apoyo(s) exter	nos al
establecimiento que el a	alumno(a) requiera.			
2. Gestionar las derivaciones destablecimiento.	iones a otros especialistas	que pudieran sei	r solicitadas por la Direcc	ión del
3. Entregar certificado(s) de atención y avance de	tratamiento(s) ex	ternos al establecimient	0.
4. Velar porque la condu	ucta del alumno, sea acoro	le al reglamento i	nterno de disciplina.	
	na asistencia regular del a o (si corresponde), tale: opedagógico y/u otro.	, -		
6. Observar el cumplim establecidos.	iento del alumno con su	s obligaciones esc	colares, dentro de los p	eriodos
	ncia regular a reuniones o u otras instancias que el e	•		y otros
8. Apoyar el proceso ed	ucativo activamente desdo	e el hogar.		
	rincipal rol formador lo os, hábitos y valores, debe			apoyos,
Firma Director	Firma U.T.P	Fi	rma Apoderado	



INFORMATIVO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

La evaluación diferenciada es un recurso que el profesor debe emplear al evaluar a los alumnos que presentan dificultades en su aprendizaje. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la situación de aprendizaje que presenta el alumno de Enseñanza Pre-escolar, Básica o Media. La variación requerida puede estar, tanto en la evaluación, como también en los métodos y/o recursos empleados, aunque los objetivos y contenidos sean los mismos. No existe un límite de subsectores en los que el alumno pueda ser evaluado diferenciadamente. Dependerá de la situación que presente el alumno y de las posibilidades que pueda ofrecer el colegio.

La evaluación diferenciada se realiza hasta que el alumno lo requiera, sea esto, en enseñanza pre-escolar, básica o media, siempre y cuando, se observe la real presencia de dificultades académicas y se evidencie que a pesar del apoyo familiar, pedagógico y/o de otros profesionales especialistas, el alumno(a) no logra superar las dificultades existentes, lo cual, afecta notablemente su desempeño académico.

Es importante considerar que, para un alumno, no basta con realizar evaluaciones diferenciadas para superar sus dificultades, sino, que este tipo de evaluaciones son un complemento al esfuerzo conjunto entre profesor(a) jefe, profesores de especialidad, educadoras diferenciales y/o psicopedagogas, equipo directivo y técnico pedagógico, profesionales asistentes de la educación, profesionales externos, entre otros, pero principalmente, la familia.

Procedimiento:

- 1.- Se solicita la ficha de evaluación diferenciada en secretaría del establecimiento.
- 2.- Se completa la ficha y se adjunta(n) certificado(s) al día, del (los) especialista(s) externo(s) que solicita(n) y/o recomienda(n) dicha evaluación.
- 3.- Se entrega la ficha de solicitud y los documentos adjuntos en secretaría del establecimiento, en un sobre dirigido al Equipo Directivo y Técnico Pedagógico del establecimiento.
- 4.-La Equipo Directivo y Técnico Pedagógico del establecimiento revisa la solicitud de evaluación diferenciada y los documentos adjuntos, reservándose el derecho de verificar si las sugerencias de



aplicación de evaluación diferenciada corresponden a los diagnósticos de los especialistas que las emiten, adecuando dichas sugerencias cuando se detecten inconsistencias en términos pedagógicos. En relación a los diagnósticos, se podrán realizar derivaciones a otros especialistas

cuando se requiera un diagnóstico más específico o una intervención especializada.

5.- El Equipo Directivo y Técnico Pedagógico del establecimiento entregará la resolución al apoderado en un periodo máximo de 10 días hábiles, la cual, deberá ser retirada en secretaría del establecimiento a nombre del alumno. También, pudiera ser entregada en forma personal, mediante citación a entrevista con algún miembro del Equipo Directivo, Técnico Pedagógico y/o docente del establecimiento, según se determinare para cada caso en particular. La resolución incluirá información detallada sobre los sub-sectores en que se aplicará la evaluación diferenciada

y las sugerencias de evaluación pertinentes para las dificultades del alumno.

6.- El apoderado deberá firmar un compromiso en el que se estipularán los deberes de parte del

apoderado con respecto a la evaluación diferenciada.

7.- En caso de consultas, el apoderado podrá solicitar una hora de atención personal señalando

nombre del alumno, curso y motivo de la entrevista.

ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EVALUACIONES ATRASADAS

De los estudiantes de 1° a 2° básico

1. Los estudiantes que no asisten a las pruebas deben presentar un justificativo de inasistencia,

este podrá ser de los padres apoderados o certificado médico.

2. A través de la agenda escolar, el profesor de la asignatura informará a los padres y apoderados

la fecha en que los estudiantes rendirán su prueba correspondiente.

3. Las pruebas atrasadas correspondiente a estos cursos serán aplicadas por cada profesor de

asignatura en los tiempos que ellos estimen oportunos, no excediendo en ningún caso los 5 días

hábiles.

28

- 4. Si los estudiantes faltan dos veces a la misma prueba sin justificación, el apoderado debe justificar personalmente con la dirección del colegio a partir de las 24 horas siguientes de la inasistencia.
- 5. La dirección del establecimiento determinará la situación del estudiante quien faltó en ambas instancias.

De los estudiantes de 3° básico a IV° medio

- 1. Los estudiantes que tendrán derecho a rendir la prueba escrita serán todos aquellos que presenten certificado médico entregado en secretaria del colegio o justificación personal del apoderado con la dirección del establecimiento a partir de las 24 horas siguientes de la inasistencia.
- 2. El certificado médico debe contener explícitamente la fecha de ausencia a clases.
- 3. Las evaluaciones podrán ser distintas a los aplicados inicialmente, debiendo mantener los mismos contenidos y exigencias.
- 4. Se procederá a colocar la calificación mínima a los estudiantes que estando en el establecimiento no rindan la evaluación en el horario indicado. En los casos de extrema excepción, será el Jede de Unidad Técnica Pedagógica quien proceda a determinar la situación en conocimiento de las apreciaciones del profesor de la asignatura.
- 5. Los estudiantes que por motivos de representatividad del colegio no puedan rendir la evaluación en la fecha definida por el profesor de asignatura, procederá a rendirla en los días estipulados por el establecimiento. Cabe señalar que los profesores encargados de dichas actividades procederán a comunicar la situación de antemano al Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.
- 6. Los estudiantes con más de dos evaluaciones pendientes rendirán las más antiguas en orden cronológico, postergando las más recientes para las siguientes fechas dispuestas por el establecimiento.



- 7. Si los estudiantes faltan dos veces a la misma prueba sin justificación, el apoderado debe justificar con la dirección del colegio a partir de las 24 horas siguientes de la inasistencia.
- 8. La dirección del establecimiento determinará la situación del estudiante quien faltó en ambas instancias.

De los estudiantes PIE

- 1. Los estudiantes que pertenezcan al programa de integración escolar y requieran mediación en la evaluación, podrán rendirla en el horario de aula de recurso en el día correspondiente según su horario.
- 2. Esta aplicación de evaluación atrasada será debidamente coordinada entre el profesor de asignatura y profesora especialista PIE, quien aplicará la evaluación teniendo su programación de aula de recursos con el resto de los estudiantes sin alteración.